

SECRETARIA: veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho de la señora juez informando que el pasado 20 de octubre del año en curso a las 4:00 p.m., venció el término de cinco días con los que contaba la parte demandante para subsanar la demanda. **OBSERVACION:** Guardo Silencio. Conste-


JENNY LORENA TAFUR GONGORA
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Radicación del proceso: 73-770-40-89-001-2022-00251-00

El artículo 90 del Código General del Proceso, señala:

“Artículo 90.- Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda.

*(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, **para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.** Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza...”*

Revisada la anterior constancia secretarial y vencido el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda conforme lo ordenado mediante providencia de fecha 13 de octubre del año, la cual fue por estado electrónico No. 042 de fecha 14 de octubre del 2022 y fijado en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial, quien **GUARDÓ SILENCIO**.

En consecuencia, procede el despacho a **RECHAZAR** la presente demanda y, ordenará su **ARCHIVO DEFINITIVO**, previa desanotación, **absteniéndose de realizar su devolución por cuanto la misma fue presentada de manera electrónica.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suárez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por el señor **PEDRO FUERTES NIÑO**, en contra de los señores **MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ GUERRA Y OTROS**, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, archívense las diligencias, previa desanotación de los libros correspondientes.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico la presente providencia en el portal web del juzgado ubicado en la home page de la rama judicial¹.

¹ Artículo 103 y 295 del Código General del Proceso; Ley 2213 del 2022.

PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación:73-770-40-89-001-2022-00251-00
Demandante: PEDRO FUERTES NIÑO
Demandado: MARÍA DE LA PAZ GÓMEZ GUERRA Y OTROS

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Maria Sanchez Leal', written in a cursive style.

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez